

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Restitución Bien Inmueble
Radicado: 731244089001-2021-00034
Demandante: Junta de Acción Comunal Central de Cajamarca - Tolima
Demandado: Jenny Carolina Méndez Suárez

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dado que se allegó memorial de la parte demandante junto con su apoderado, en el cual se está desistiendo de la demanda (Fls. 44 al 50) y teniendo en cuenta que esta solicitud se realizada de conformidad con en el artículo 314 del Código General del Proceso; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, el presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovido por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DE CAJAMARCA - TOLIMA a través de apoderado judicial, contra JENNY CAROLINA MÉNDEZ SUÁREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a las entidades respectivas; conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia; por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente y **REALÍCESE** lo pertinente.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

CUARTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

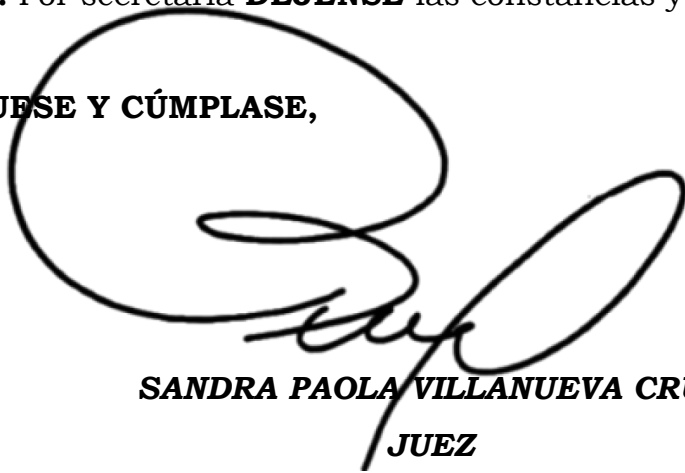
Proceso: Restitución Bien Inmueble
Radicado: 731244089001-2021-00034
Demandante: Junta de Acción Comunal Central de Cajamarca - Tolima
Demandado: Jenny Carolina Méndez Suárez

QUINTO: NO CONDENAR en costas, ni perjuicios en el presente asunto, como quiera que en el caso en concreto, no se causaron, ni aparecen probados en el expediente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

SEXTO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

SÉPTIMO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ